



ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE EDICTOS Y OTROS ACTOS ORDENADOS POR AUTORIDADES COMPETENTES EN EL PORTAL WEB DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

ACUERDO NÚMERO FGE/007/2024

OLAF GÓMEZ HERNÁNDEZ, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 3, 10 y 13 fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas; 3 y 6 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, y

CONSIDERANDO

Que, en términos del artículo 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Fiscalía General del Estado es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Ejerce sus facultades respondiendo a la satisfacción del interés público y sus servidores públicos se rigen por los principios de legalidad, certeza, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, confidencialidad, lealtad, responsabilidad, transparencia, disciplina, imparcialidad y respeto a los derechos humanos.

Que la fracción XXXII del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, confiere al Titular la atribución de emitir protocolos, lineamientos, acuerdos, circulares, instructivos, bases, manuales de organización, de procedimientos y demás instrumentos administrativos necesarios para consolidar los actos ministeriales del personal adscrito a los diversos órganos sustantivos de la Fiscalía General, conforme a sus atribuciones.

Que la *Dirección de Tecnologías de la Información y Estadística*, como órgano sustantivo técnico, es el responsable de la planeación, análisis, revisión, desarrollo, promoción y vigilancia de los servicios de informática, estadística, telecomunicaciones, así como del desarrollo de programas que simplifiquen la función práctica del Ministerio Público en la investigación y judicialización de los delitos y el control de información de la situación que guarda la actividad de la Institución del Ministerio Público en el Estado.

Que en el marco de las facultades conferidas a la Fiscalía General del Estado, cuenta con la atribución de gestionar la publicación de notificaciones por edictos relativo a los actos de investigación y demás acciones procedimentales competencia de este organismo autónomo constitucional, a través de la *Fiscalía Jurídica, Órgano Interno de Control y Dirección de Comunicación Social*, conforme lo establecido en los artículos 75, fracción XII, 133, fracción V y 150, fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.



DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL

Al respecto y con la finalidad de fortalecer e innovar el cumplimiento de las disposiciones antes descritas, la Fiscalía General del Estado determina la creación de un sitio electrónico en la Página Web de la Fiscalía General, con el objeto de notificar a los interesados las determinaciones relativas al aseguramiento, declaratoria de abandono o destino de vehículos, sustentados en los actos de investigación ejercidos por los Fiscales del Ministerio Público, así como las notificaciones por edictos emitidos por el Órgano Interno de Control, y demás actos y procedimientos jurisdiccionales y administrativos ordenados por autoridades competentes, en estricto apego a las disposiciones aplicables, garantizando en todo momento los principios, derechos constitucionales y legales de las partes.

Para la conformación del criterio jurídico de tal determinación, a continuación, se expone el análisis y los argumentos normativos siguientes:

En materia de aseguramiento de bienes, instrumentos, objetos o productos del delito, el Código Nacional de Procedimientos Penales insta la notificación al interesado o a su representante legal respecto del aseguramiento y abandono en términos del artículo 231, en el que precisa plazos, formas, registros, efectos y demás actos correspondientes, con la finalidad de otorgar certeza legal en la materia.

Asimismo, el segundo párrafo del artículo en mención, pretende la distribución y consulta de los edictos o cualquier acto jurídico, a través de mecanismos de divulgación, tales como periódicos oficiales, diarios de mayor circulación, o en su caso, medios electrónicos oficiales, que tienen como finalidad lograr automatizar y reducir inversión de tiempo y costos que la propia publicación genera.

Es así que, cuando se desconozca la identidad o domicilio del interesado, la notificación se hará por dos edictos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación o su equivalente en el medio de difusión oficial en la Entidad federativa que corresponda, y en un periódico de circulación Nacional o Estatal, según corresponda, con un intervalo de diez días hábiles entre cada publicación.

En correlación con los párrafos que anteceden, el artículo 83 del Código Procedimental referido, prevé dentro del rubro "*Medios de Notificación*" que "*los actos que requieran una intervención de las partes se podrán notificar mediante fax y correo electrónico, debiendo imprimirse copia de envío y recibido, y agregarse al registro, o bien se guardará en el sistema electrónico existente para tal efecto; asimismo, podrá notificarse a las partes por teléfono o cualquier otro medio, de conformidad con las disposiciones previstas en las leyes orgánicas o, en su caso, los acuerdos emitidos por los órganos competentes, debiendo dejarse constancia de ello*".

Establece además que "*El uso de los medios a que hace referencia este artículo, deberá asegurar que las notificaciones se hagan en el tiempo establecido y se transmita con claridad, precisión y en forma completa el contenido de la resolución o de la diligencia ordenada*".



En tal contexto, si bien el Código Nacional de Procedimientos Penales regula los plazos, formas, registros y efectos de las notificaciones como se expresó en párrafos anteriores, también lo es, que no establece textualmente la posibilidad de ejecutar las notificaciones de forma electrónica; no obstante, a través de una interpretación normativa del artículo 83 del Código Nacional, en su porción normativa: “podrá notificarse a las partes por teléfono o cualquier otro medio, de conformidad con las disposiciones previstas en las leyes orgánicas o, en su caso, los acuerdos emitidos por los órganos competentes, debiendo dejarse constancia de ello”, se advierte que permite el uso de medios diversos al fax, correo electrónico, teléfono u otro de características similares, tal como las páginas web o electrónicas bajo el dominio de las autoridades competentes en la materia que nos ocupa, conforme a las disposiciones aplicables que para tal efecto se emitan, con la finalidad de otorgar certeza jurídica a los actos y plazos que se generen.

Al respecto, se advierte que una de las premisas estriba en otorgar certeza jurídica a los interesados respecto a los efectos de los actos de notificación “por otro medio”, al determinar que dicha acción deberá estar prevista en leyes orgánicas, o en su caso, en los acuerdos emitidos por los órganos competentes, situación que se garantiza a través del presente Acuerdo, en el marco de las atribuciones que confiere la Ley Orgánica de la Fiscalía General y su Reglamento para expedir documentos normativos que fortalezcan las funciones y organización de la Institución.

Ahora bien, a manera de robustecer lo expresado con anterioridad, se destaca lo previsto en el artículo 94 de la *Ley Nacional de Extinción de Dominio*, en la cual *otorga la posibilidad de realizar las notificaciones en la página de Internet del Ministerio Público, por lo que se deberá habilitar un sitio especial en su portal de Internet a fin de que cualquier interesado pueda acceder al conocimiento de esa notificación*; legislación publicada en la Edición Vespertina del Diario Oficial de la Federación, el 9 de agosto de 2019.

Bajo esa determinación legislativa, se colige que el legislador Federal asumió el criterio de fortalecer y revolucionar el sistema de notificación tradicional, al permitir la utilización de medios electrónicos para solventar las notificaciones en materia de extinción de dominio, acto que hace propio la Fiscalía General al conceder esa apertura electrónica para las notificaciones de aseguramiento, abandono y destino final de vehículos que determine el órgano sustantivo facultado para ello.

El desarrollo integral de las tecnologías de la información, permite diseñar y ejecutar diversos mecanismos legales para otorgar celeridad, economía y seguridad a los actos procedimentales de los operadores jurídicos, conforme al ámbito de sus respectivas facultades, que se traduce en una alternativa para una mayor eficacia en las notificaciones electrónicas.

Por lo tanto, resulta necesario implementar herramientas tecnológicas que optimicen constantemente la gestión de la Fiscalía General, relativo a la publicación de edictos a los interesados, respecto al aseguramiento, declaratoria de abandono o destino de vehículos automotores, sustentados en los actos de investigación ejercidos por los Fiscales del Ministerio Público, las determinaciones que emita el Órgano Interno de



Control, así como toda aquella resolución administrativa, ministerial o jurisdiccional que requiera notificarse por edictos, permitiendo consultarlos de manera electrónica en cualquier momento, dotándolos de mayor difusión y a la vez, simplifica, automatiza y reduce la inversión de tiempo y gastos de publicación, garantizando que se cuente con diferentes campos y criterios de búsqueda para facilitar su localización.

La adopción de un sistema digital de edictos se alinea con los principios de modernización y mejora continua, promoviendo una justicia más accesible, ágil y eficiente; este avance no solo beneficia a los operadores del sistema de justicia, sino también a la ciudadanía, que puede acceder a información relevante de manera rápida y segura, fortaleciendo así la confianza en las instituciones procuración de justicia.

En su momento, la publicación de edictos a través de la prensa escrita garantizaba mayor difusión hacia la comunidad, pues era el principal medio de difusión y comunicación, lo que la convertía en el instrumento idóneo para publicar tales actos judiciales, ministeriales o administrativos; sin embargo, esto ha quedado superado con la llegada de los medios electrónicos, otorgando la apertura del gobierno digital, considerando que esta dinámica imprescindiblemente se debe adoptar en todos los ámbitos del poder público.

Por las consideraciones anteriores, he tenido a bien expedir el siguiente:

“ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE EDICTOS Y OTROS ACTOS ORDENADOS POR AUTORIDADES COMPETENTES EN EL PORTAL WEB DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.”

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto, determinar la habilitación de un sitio electrónico en el portal web www.fge.chiapas.gob.mx de la Fiscalía General del Estado, para la publicación de edictos a los interesados, respecto a los actos relativos al aseguramiento, declaratoria de abandono o destino de vehículos automotores, sustentados en los actos de investigación ejercidos por los Fiscales del Ministerio Público, las determinaciones que emita el Órgano Interno de Control, así como toda aquella resolución administrativa, ministerial o jurisdiccional que requiera notificarse por edictos, garantizando las formalidades procesales que para tal efecto se establezcan, conforme al ámbito de sus respectivas competencias y en estricto apego al marco jurídico en la materia.

SEGUNDO.- Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. **Accesibilidad Web:** Las medidas pertinentes para el acceso universal al contenido de la Web a través de Internet con independencia del tipo de dispositivo tecnológico, programa de computación o software, infraestructura de red, idioma, cultura, localización geográfica y capacidades de las personas usuarias.
- II. **Aplicativo web:** Los programas y herramientas informáticas instaladas en un servidor web, que los usuarios pueden acceder y utilizar a través de Internet usando un navegador.



- III. Contenido digital: Todo aquel recurso digital en sus diferentes formatos: fotografía, video, texto, audio o cualquier otro en formato digital que pueda ponerse a disposición del público a través de Internet.
- IV. Dirección: Dirección de Tecnologías de la Información y Estadística.
- V. SIJE: Sistema Integral de Justicia Estatal, herramienta informática que permite la gestión de las denuncias iniciadas en las Fiscalías del Ministerio Público del Estado de Chiapas.

TERCERO.- Corresponde a la Dirección diseñar el sitio electrónico en la página web de la Fiscalía, materia del presente Acuerdo, así como ingresar la información y publicación de los edictos, además de otorgar el soporte técnico necesario en términos de la normatividad aplicable.

CUARTO.- Deberán publicarse en el sitio web las siguientes notificaciones por edictos, sujetándose a las formalidades procesales que se determinen en las indagatorias, o en su caso, en los actos administrativos emitidos por los órganos competentes de la Fiscalía General:

- I. Aseguramiento de bienes.
- II. Declaratoria de abandono.
- III. Destino de vehículos automotores.
- IV. Determinaciones del Órgano Interno de Control (celebración de audiencias, resoluciones, entre otros actos procedimentales).
- V. Así como toda aquella resolución administrativa, ministerial o jurisdiccional que requiera notificarse por edictos.

QUINTO.- Los Fiscales del Ministerio Público serán responsables del contenido de la información plasmada en los edictos a publicar, así como sus efectos jurídicos y el seguimiento correspondiente.

Dichos edictos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. El Fiscal del Ministerio Público deberá elaborar y firmar electrónicamente con el formato denominado "Oficio de solicitud para publicación de Edictos" a través del Sistema SIJE, especificando la temporalidad de la publicación, así como la fecha de inicio y término de visualización en el sitio web.
- II. El edicto deberá ser generado a través del Sistema SIJE, utilizando el formato denominado "Formato de Edicto", siendo obligatoria la firma electrónica del Fiscal del Ministerio Público quien debe verificar que dicha información a publicar en el sitio web de notificaciones sea la correcta.
- III. El Fiscal del Ministerio Público enviará de forma electrónica a través del SIJE lo mencionado en la Fracción I y II.



SEXTO.- Los Fiscales del Ministerio Público adscritos al *Órgano Interno de Control* serán responsables del contenido de la información plasmada en los edictos a publicar, así como sus efectos jurídicos y el seguimiento correspondiente.

Dichos edictos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. El Fiscal del Ministerio Público deberá elaborar y firmar electrónicamente con el formato denominado "Oficio de solicitud de publicación de Edictos" a través del aplicativo web correspondiente, especificando la temporalidad de la publicación, así como la fecha de inicio y término de visualización en el sitio web.
- II. El edicto deberá ser generado a través del aplicativo web, utilizando el formato denominado "Formato Edicto", siendo obligatoria únicamente la firma electrónica del Fiscal del Ministerio Público que solicita la publicación, quien será responsable de verificar que dicha información a publicar en el sitio web de notificaciones sea la correcta.
- III. El Fiscal del Ministerio Público enviará de forma electrónica a través del Aplicativo Web lo mencionado en la Fracción I y II.

SÉPTIMO. - Efectuada la publicación de los edictos por medio electrónico, la Dirección deberá expedir la constancia de publicación respectiva y remitirla de inmediato al Fiscal del Ministerio Público requirente para que éste, en su caso, se encuentre en aptitud de computar los términos legales que correspondan.

OCTAVO.- El portal web deberá ser accesible y contar con los elementos actualizados de manera visible de conformidad con los criterios técnicos o guías que para tal efecto se emitan.

NOVENO.- El portal web y el contenido digital que en ello se publique, deberán atender los principios del modelo de comunicación digital:

- I. Enfocado en las personas usuarias, garantizando derechos y obligaciones.
- II. Simples; es decir, con mensajes de comunicación claros y accesibles, que faciliten su localización y consulta.
- III. Abiertos y transparentes.

DÉCIMO. - El personal que integra la Dirección y demás órganos competentes, guardarán confidencialidad estricta, respecto de los actos, documentos e información que se genere, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos del marco jurídico aplicable, salvo las excepciones legales correspondientes.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor una vez habilitada la instalación de la accesibilidad y el aplicativo web.

SEGUNDO.- Se instruye a los Titulares de los Órganos Sustantivos de la Fiscalía General del Estado a efecto de que, en el ámbito de su competencia, ejecuten todas las medidas pertinentes y necesarias para el debido cumplimiento del contenido digital del presente Acuerdo.

TERCERO.- Todo aquello que no se encuentre debidamente estipulado en el presente Acuerdo, o si se presentare alguna duda en cuanto a su aplicación, será resuelta a criterio del C. Fiscal General del Estado.

CUARTO.- A través de la Fiscalía Jurídica, hágase el trámite correspondiente para su publicación, así como del conocimiento de las áreas cuyas atribuciones se relacionen con el contenido del mismo.

QUINTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los quince días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.



OLAF GÓMEZ HERNÁNDEZ
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE EDICTOS Y OTROS ACTOS ORDENADOS POR AUTORIDADES COMPETENTES EN EL PORTAL WEB DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

GOBIERNO DEL ESTADO